



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/AC.237/L.21/Add.1
1º de septiembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE EL
CAMBIO CLIMATICO
Décimo período de sesiones
Ginebra, 22 de agosto a 2 de septiembre de 1994
Tema 9 del programa

APROBACION DEL INFORME DEL COMITE SOBRE SU DECIMO PERIODO DE SESIONES

Proyecto de informe

Relator: Maciej SADOWSKI (Polonia)

Adición

Conclusiones del Grupo de Trabajo II

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS ARREGLOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO Y LA ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A LAS PARTES QUE SON PAISES EN DESARROLLO		3
A. Aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11 (Mecanismo financiero)	1 - 19	3
B. Examen del mantenimiento de las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21	20 - 22	13

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI. (<u>continuación</u>)		
C. Prestación de asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo . . .	23 - 30	13
<u>Anexo:</u> Decisión 10/... Arreglos provisionales entre el Comité y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial		16

GRUPO DE TRABAJO II

VI. CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS ARREGLOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO Y LA ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A LAS PARTES QUE SON PAISES EN DESARROLLO

A. Aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11
(Mecanismo financiero)

1. Deliberaciones

1. El Grupo de Trabajo II examinó el subtema 4 a): Aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11 (Mecanismo financiero) en sus sesiones 2ª a 5ª y 7ª a 15ª, celebradas entre el 23 de agosto y el 1º de septiembre. El Grupo se ocupó de las cuestiones relativas a la aplicación de las disposiciones del artículo 11 de la Convención, y tuvo ante sí los siguientes documentos relacionados con el subtema, que había preparado la secretaría provisional:

- a) Aplicación del artículo 11 (Mecanismo financiero): cuestiones que deberá examinar el Comité: exposición preliminar (A/AC.237/67 y Add.1).
- b) Informe de síntesis sobre la adaptación (A/AC.237/68).
- c) Informe sobre las prioridades y necesidades específicas a corto plazo de los países en desarrollo (A/AC.237/69).
- d) Resumen de las "Directrices para la preparación de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I" (anexo a la decisión 9/2 del Comité) (A/AC.237/70).
- e) Actividades pertinentes emprendidas fuera del marco del mecanismo financiero: compatibilidad con las políticas que se adopten en virtud de la Convención (A/AC.237/71).
- f) Informe sobre un sistema permanente y viable de vigilancia y sobre las actividades de las instituciones regionales y multilaterales de financiación y otras instituciones que guardan relación con el cambio climático (A/AC.237/72).
- g) La totalidad de los gastos adicionales convenidos: informe de la secretaría provisional sobre los progresos realizados (A/AC.237/73).
- h) Modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero: opinión jurídica de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (A/AC.237/74).

- i) Observaciones de las Partes o de otros Estados miembros sobre las prioridades y necesidades específicas a corto plazo de los países en desarrollo, la adaptación y cuestiones relacionadas con el mecanismo financiero (A/AC.237/Misc.38 y Add.1).

2. Hicieron declaraciones sobre este subtema representantes de ... Estados, incluido uno que hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de los 77 y China, y uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

3. En la cuarta sesión, celebrada el 24 de agosto, hizo una declaración un observador de una organización no gubernamental.

4. En la décima sesión, celebrada el 30 de agosto, el representante de la India informó sobre las conclusiones de una reunión de expertos del Grupo de los 77 y China sobre la comunicación de informaciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 12 por las Partes que no figuran en el anexo I.

5. Después de examinar los textos presentados por los Copresidentes, el Grupo de Trabajo, en su 14ª sesión, celebrada el 1º de septiembre, recomendó un proyecto de decisión sobre arreglos temporales entre el Comité y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y en su 15ª sesión, celebrada el 1º de septiembre, recomendó conclusiones sobre el subtema.

2. Conclusiones

6. Por recomendación del Grupo de Trabajo II, el Comité, en su séptima sesión plenaria, celebrada el 2 de septiembre, aprobó la decisión 10/... sobre arreglos temporales entre el Comité y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que se reproduce en el anexo 1.

7. En la misma sesión, por recomendación del Grupo de Trabajo II, el Comité convino en las siguientes conclusiones relativas a la aplicación de los párrafos 1 a 4 del artículo 11 (Mecanismo financiero).

8. Por lo que se refiere a todas las cuestiones que se examinaron en el período de sesiones, quedó entendido que la labor del Comité constituía un proceso continuo y que el Comité se ocuparía de dichas cuestiones en su 11º período de sesiones a fin de poner en práctica los acuerdos conseguidos, incluso los logrados en su octavo y su noveno período de sesiones, y que formularía recomendaciones sobre dichas cuestiones a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.

9. Por lo que se refiere a las actividades desarrolladas con arreglo al artículo 11, el Comité llegó a la conclusión de que:

Dentro del marco del mecanismo financiero:

- a) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento deberán tener en cuenta, en todas las decisiones de financiación relacionadas con el mecanismo financiero, los párrafos 1, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención. En particular, a fin de tener plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados, los fondos que se asignen a sus proyectos o programas deben tener carácter de subvención.
- b) Los proyectos financiados por conducto del mecanismo financiero serán impulsados por el país de que se trate y conformes a las prioridades nacionales de desarrollo de cada país.
- c) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento velarán por que, en lo que se refiere a las actividades que entrañan la transferencia de tecnología, esa tecnología sea ambientalmente sana y esté adaptada a las condiciones locales.
- d) En la medida de lo posible se tendrán debidamente en cuenta los siguientes aspectos de las actividades emprendidas en el marco del mecanismo financiero:
 - i) deben reforzar las prioridades nacionales de desarrollo que contribuyan a dar una respuesta nacional amplia al cambio climático;
 - ii) deben ser compatibles con las disposiciones pertinentes de los programas de acción para un desarrollo sostenible convenidos en el plano internacional de acuerdo con la Declaración de Río y el Programa 21 y los acuerdos correspondientes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y deben reforzar dichas disposiciones;
 - iii) deben ser sostenibles y conducir a una aplicación más amplia;
 - iv) deben ser eficaces en función del costo.

- e) La entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero deberán esforzarse por conseguir el apoyo de otros fondos para promover las actividades de las Partes que sean países en desarrollo que traten del cambio climático.

10. Por lo que se refiere a las actividades desarrolladas fuera del marco del mecanismo financiero:

- Debe buscarse y mantenerse la compatibilidad entre las actividades (incluso las relacionadas con la financiación) que guarden relación con el cambio climático y se desarrollen fuera del marco del mecanismo financiero y de las políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad para las actividades establecidas por la Conferencia de las Partes que proceda considerar.

11. En cuanto a las prioridades de los programas, el Comité llegó a la siguiente conclusión:

- Debe darse prioridad a la financiación de la totalidad de los gastos convenidos (o de la totalidad de los gastos adicionales convenidos, según proceda) en que haya incurrido cada Parte que sea país en desarrollo para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 1 del artículo 12 y otras obligaciones pertinentes previstas en la Convención. En el período inicial se hará hincapié en las actividades potenciadoras iniciadas por Partes que sean países en desarrollo; por ejemplo, la planificación, la creación de capacidad endógena incluido el fortalecimiento institucional, la capacitación, la investigación y la educación, que faciliten la aplicación, de conformidad con la Convención de medidas de respuesta efectivas.

12. El Comité tomó nota del documento presentado por el Grupo de los 77 y China en relación con el modelo de comunicaciones de información por las Partes que no figuren en el anexo I y decidió examinarlo en su 11º período de sesiones.

13. Por lo que se refiere a los criterios de aceptabilidad para los países, el Comité llegó a la conclusión de que:

- a) Se aplicarán criterios de aceptabilidad a los países y a las actividades, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11.

- b) En cuanto a la aceptabilidad de los países, sólo podrán recibir financiación los países que sean Partes en la Convención una vez que ésta entre en vigor. En este contexto, solamente las Partes que sean países en desarrollo tendrán derecho a recibir financiación por conducto del mecanismo financiero, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4.

14. En cuanto a los criterios de aceptabilidad para las actividades, el Comité llegó a la conclusión de que:

- a) Podrán ser financiadas las actividades relacionadas con las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de comunicar información, para las cuales es necesario determinar "la totalidad de los gastos convenidos".
- b) Las medidas previstas en a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 podrán ser financiadas por conducto del mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4. Tales medidas deberán ser convenidas entre la Parte que sea un país en desarrollo y la entidad o entidades internacionales mencionadas en el párrafo 1 del artículo 11, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4.
- c) Además de lo previsto anteriormente, esas medidas podrán recibir apoyo financiero de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11.

15. En lo que se refiere a la adaptación, el Comité convino en lo siguiente:

- a) La adaptación a los efectos perjudiciales del cambio climático, según se define en la Convención, requerirá estrategias a corto plazo, plazo mediano y largo plazo que deben ser efectivas en función del costo, tener en cuenta las consecuencias socioeconómicas importantes, y aplicarse gradualmente en los países en desarrollo que sean Partes en la Convención. A corto plazo se prevé la siguiente fase:
- b) Fase I: Planificación, que incluye el estudio de los posibles efectos del cambio climático para determinar los países o regiones que sean particularmente vulnerables y opciones normativas para la adaptación, y creación de capacidades apropiadas.

- c) A plazo mediano y a largo plazo se prevén las fases siguientes para los países o regiones particularmente vulnerables determinados en fase I:
- i) Fase II: Medidas, incluida la intensificación de la creación de capacidades, que se puedan adoptar con miras a prepararse para la adaptación, según se prevé en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 4.
 - ii) Fase III: Medidas que faciliten una adaptación adecuada, seguros inclusive, y otras medidas de adaptación según se prevé en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 4 y en el párrafo 4 del artículo 4.
- d) Sobre la base de los resultados de los estudios realizados en la fase I, así como de otros estudios científicos y técnicos pertinentes, como por ejemplo los del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, y de toda nueva prueba de los efectos perjudiciales del cambio climático, la Conferencia de las Partes podrá decidir que ha surgido la necesidad de aplicar las medidas y actividades previstas en las fases II y III compatibles con las conclusiones del Comité Intergubernamental de Negociación y la Convención.
- e) La financiación para la aplicación de esas medidas y actividades de adaptación se proporcionará de la forma siguiente:
- f) Para la fase I, la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, confiará al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que es la entidad provisional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, la labor de hacer frente a la totalidad de los gastos convenidos de las actividades que se requieren de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención. Para ello habrá que hacer frente a la totalidad de los gastos convenidos de las actividades de adaptación pertinentes realizadas en el contexto de la formulación de comunicaciones nacionales; dichas actividades pueden incluir estudios sobre los posibles efectos del cambio climático, la determinación de opciones para aplicar las

disposiciones de adaptación (especialmente las obligaciones enunciadas en los incisos b) y e) del párrafo 1 del artículo 4) de la Convención, y la creación de capacidades pertinentes.

- g) Si, de conformidad con el inciso d) supra, se decide que ha surgido la necesidad de aplicar las medidas previstas en las fases II y III, las Partes que figuran en el anexo II de la Convención proporcionarán financiación para aplicar las medidas de adaptación previstas en esas fases de conformidad con las obligaciones que hayan contraído en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo 4 de la Convención.
- h) En su examen del mecanismo financiero de la Convención, la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta los estudios realizados y las opciones de adaptación determinadas durante la fase I, toda nueva prueba de los efectos perjudiciales del cambio climático, así como las conclusiones a que haya llegado el CNI y sus propias decisiones sobre el particular, tendrá que pronunciarse sobre el conducto o los conductos que con arreglo al artículo 11 de la Convención habrá que seguir para la financiación mencionada en el inciso g) supra, a fin de aplicar las medidas de adaptación previstas en las fases II y III.

16. Por lo que se refiere a la cuestión de la totalidad de los gastos adicionales convenidos, el Comité llegó a la conclusión de que sus diversos aspectos eran complejos y difíciles y que, por lo tanto, había que seguir examinándolos. También llegó a la conclusión de que la aplicación del concepto de "la totalidad de los gastos adicionales convenidos" debía ser flexible y pragmática y hacerse caso por caso. La Conferencia de las Partes preparará en un etapa ulterior directrices sobre el particular sobre la base de la experiencia adquirida, que presentará al Fondo para el Medio Ambiente Mundial. A este respecto, se pidió a la secretaría provisional que recabase más información de los países, organizaciones internacionales y grupos pertinentes, y que recopilase dicha información para que el Comité la examinara en su 11º período de sesiones.

17. En cuanto a la transferencia de tecnología, se pidió a la secretaría provisional que preparase un documento sobre la transferencia de tecnología en el marco de la Convención, incluidos elementos para el marco de

realización de dicha transferencia, modalidades y medios y arbitrios para dar carácter operacional a los artículos pertinentes mencionados en la Convención y relacionados con la transferencia de tecnología. Además, se invitó a las delegaciones a que presentasen sus opiniones sobre el particular a mediados de octubre a más tardar.

18. En cuanto a las modalidades para el funcionamiento de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, se convino en que:

- a) La Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, adoptarán de común acuerdo disposiciones para dar efecto a los párrafos 1 y 2 del artículo 11 por conducto de los vínculos operacionales que se examinan más adelante.
- b) De conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, la Conferencia de las Partes, después de cada uno de sus períodos de sesiones, comunicará al órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento las directrices normativas pertinentes para que dicho órgano rector las aplique y adopte, ese órgano velará por que su labor se conforme a las directrices dadas por las Conferencia de las Partes. Las directrices de las Conferencia de las Partes abarcarán las cuestiones relativas a las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad, así como los aspectos pertinentes de las actividades de la entidad encargada del funcionamiento que se relacionen con la Convención.
- c) El órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento velará por que los proyectos financiados en virtud de la Convención sean compatibles con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas que haya establecido la Conferencia de las Partes. El órgano rector informará periódicamente a la Conferencia de las Partes sobre las actividades que desarrolle en el marco de la Convención y la compatibilidad de esas actividades con las directrices recibidas de la Conferencia de las Partes.

- d) Se transmitirán a la Conferencia de las Partes, por conducto de su secretaría, los informes periódicos que el Presidente o la secretaría de la entidad encargada del funcionamiento presenten a su órgano rector. También se debería poner a disposición de la Conferencia de las Partes por conducto de su secretaría otros documentos oficiales de la entidad encargada del funcionamiento.
- e) Además, la Conferencia de las Partes deberá recibir y examinar en cada uno de sus períodos de sesiones un informe del órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento que deberá incluir información específica sobre la forma en que ha aplicado en sus labores relacionadas con la Convención, las directrices y decisiones de la Conferencia de las Partes. Ese informe será de carácter sustantivo e incluirá el programa de actividades futuras de la entidad en las esferas que abarca la Convención, así como un análisis sobre la forma en que la entidad, en sus operaciones, ha aplicado las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas establecidos por la Conferencia de las Partes que guarden relación con la Convención. En particular, incluirá una síntesis de los diversos proyectos en curso de ejecución y una lista de los proyectos aprobados en las esferas correspondientes a la Convención, así como información financiera incluida la rendición de cuentas y evaluación de sus actividades relacionadas con la aplicación de la Convención e indicación de la disponibilidad de recursos.
- f) Para cumplir su obligación de rendir cuentas a la Conferencia de las Partes, los informes que presente el órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento abarcarán todas las actividades emprendidas para aplicar la Convención, tanto si las decisiones sobre dichas actividades han sido adoptadas por el órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento como si han sido adoptadas por cualquier órgano que funcione bajo sus auspicios para la ejecución de su programa. Para ello, el órgano rector concertará con dichos órganos los arreglos necesarios para divulgar la información.

- g) Las decisiones relativas a la financiación de proyectos específicos deberán convenirse entre la Parte interesada que sea un país en desarrollo y la entidad encargada del funcionamiento, de conformidad con las directrices normativas dadas por la Conferencia de las Partes. Ahora bien, si una Parte interesada estimase que una decisión relativa a un determinado proyecto no es compatible con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas que haya establecido la Conferencia de las Partes en el contexto de la Convención, la Conferencia de las Partes deberá analizar las observaciones presentadas y tomar decisiones sobre la base de su compatibilidad con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas. Si la Conferencia de las Partes considera que la decisión sobre un proyecto determinado no es compatible con las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades de los programas que haya establecido la Conferencia de las Partes, podrá pedir al órgano rector de la entidad nuevas aclaraciones sobre la decisión y, en su debido momento, solicitar que se reconsidere la decisión.
- h) La Conferencia de las Partes revisará y evaluará periódicamente la eficacia de todas las modalidades fijadas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11. La Conferencia de las Partes tendrá en cuenta esas conclusiones en las decisiones que adopte en cumplimiento del párrafo 4 del artículo 11 sobre las disposiciones relativas al mecanismo financiero.

19. El Comité invitó a la secretaría provisional a elaborar, para su examen en el 11º período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, los elementos sustantivos que habrá que incluir en las disposiciones que hayan de prepararse con arreglo al párrafo 3 del artículo 11 de la Convención. Esos elementos se elaborarán en consulta con la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

B. Examen del mantenimiento de las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21

1. Deliberaciones

20. El Grupo de Trabajo II examinó el subtema 4 b): Examen del mantenimiento de las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21, en su séptima sesión, celebrada el 26 de agosto. Tuvo ante sí los siguientes documentos relacionados con el subtema:

- a) Aplicación del artículo 11 (Mecanismo financiero): cuestiones que deberá examinar el Comité: exposición preliminar (A/AC.237/67);
- b) Modalidades de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero: opinión jurídica de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (A/AC.237/74).

21. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité que aplazase el examen del subtema hasta el 11º período de sesiones del Comité.

2. Conclusión

22. Por recomendación del Grupo de Trabajo II el Comité, en su séptima sesión plenaria, celebrada el 2 de septiembre, decidió aplazar hasta el 11º período de sesiones el examen del mantenimiento de las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21.

C. Prestación de asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo

1. Deliberaciones

23. El Grupo de Trabajo II examinó el subtema 4 c) en sus sesiones 6ª y 14ª, celebradas, respectivamente, el 25 de agosto y el 1º de septiembre. Tuvo ante sí una nota de la secretaría provisional titulada "Programa de Cooperación para la Aplicación de la Convención sobre el Cambio Climático" (A/AC.237/75), que fue presentada por un representante de la secretaría provisional y por representantes del PNUD, el PNUMA y el UNITAR, coautores de diferentes partes de la nota.

24. Hicieron declaraciones representantes de 16 Estados, incluido uno en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros. Los representantes generalmente acogieron con beneplácito los progresos alcanzados sobre el

programa conjunto de intercambio de información llevado a cabo por la secretaría provisional y el PNUMA, antes conocido como Climex (CC:INFO), y en el programa conjunto de capacitación realizado por el UNITAR y la secretaría provisional (CC:TRAIN), y elogiaron la utilidad de ambos programas.

Un representante habló de la experiencia positiva de participar en la fase experimental de CC:TRAIN. Algunos representantes pidieron información sobre la forma de participar en esos programas.

25. Varios representantes apreciaron el concepto y los objetivos generales del Programa de Cooperación para la Aplicación de la Convención sobre el Cambio Climático (CC:COPE), a saber, promover una acción coordinada de los organismos multilaterales y bilaterales de asistencia técnica en respuesta a la Convención. Algunos representantes pidieron y recibieron aclaraciones de la secretaría provisional sobre el papel de la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) en el desarrollo del concepto. Algunos representantes insistieron en que la secretaría no se extralimitara en el mandato de facilitar y prestar asistencia técnica, a petición de las Partes, indicado en el artículo 8 y el párrafo 7 del artículo 12 de la Convención.

2. Conclusiones

26. El Comité tomó nota con satisfacción de los progresos logrados en el programa CC:INFO y pidió a la secretaría provisional y al PNUMA que persistieran en sus esfuerzos por actualizar periódicamente la base de datos, mejorar los modos de difusión (por ejemplo, medios electrónicos, Internet), y aumentar la variedad de la información contenida en el programa CC:INFO, y que informaran sobre los progresos ulteriores en el 11º período de sesiones del Comité.

27. El Comité tomó nota con satisfacción de los progresos alcanzados en el programa CC:TRAIN y quedó a la espera de conocer los resultados de la evaluación que había de realizarse más adelante en 1994 como parte de los preparativos para la segunda fase de ese programa. El Comité pidió a la secretaría provisional y al UNITAR que siguieran esforzándose por terminar la fase experimental del programa, que prepararan, a la luz de la evaluación, una propuesta completa para la segunda fase, y que informaran sobre los progresos ulteriores en el 11º período de sesiones del Comité. El Comité

acogió con satisfacción la propuesta de que la segunda fase del programa CC:INFO incluyera entre otros países algunos de habla española y francesa.

28. El Comité respaldó los objetivos del programa CC:COPE mencionados en el documento (A/AC.237/75), recalcó la importancia de brindar oportunamente asistencia financiera relacionada con esos objetivos a las Partes que sean países en desarrollo que lo soliciten, y reconoció la necesidad de cooperación y coordinación entre organismos en la concepción y prestación de dicha asistencia. Esto reviste particular importancia para la preparación de las comunicaciones nacionales previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención.

29. El Comité observó que el programa CC:COPE tenía por objeto, según la intención de sus autores, satisfacer esas necesidades mediante la prestación de asistencia coordinada, particularmente a las Partes que son países en desarrollo, para la realización actividades que permitan fomentar la capacidad y que el Comité ha calificado como prioritarias.

30. El Comité pidió al Secretario Ejecutivo que siguiera sosteniendo consultas con el funcionario Ejecutivo Principal del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y con otros donantes, así como con sus organismos observadores en el programa CC:COPE, para estudiar qué propuestas conformes a los objetivos enunciados en el documento A/AC.237/75 podían elaborarse en materia de aplicación y financiación, y que informara en el 11º período de sesiones del Comité sobre los progresos alcanzados y las dificultades encontradas.

Anexo

Decisión 10/...

ARREGLOS PROVISIONALES ENTRE EL COMITE Y EL
FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recordando el artículo 11 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece que el mecanismo financiero funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a esa Conferencia, la cual decidirá sus políticas, prioridades de los programas y criterios de aceptabilidad en relación con la Convención, así como otras disposiciones pertinentes de ese artículo, en particular el párrafo 3,

Recordando asimismo el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención, en que el funcionamiento del mecanismo financiero se encargó a título provisional al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y se pidió que se reestructurara adecuadamente el Fondo y se diera carácter universal a su composición, para que pudiera cumplir los requisitos del artículo 11,

Recordando además el párrafo 6 de la resolución 47/195 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, titulada "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras, en que se decidió que el Comité Intergubernamental de Negociación siguiera en funciones a fin de realizar los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y de contribuir, en ese contexto, a la aplicación eficaz de las disposiciones provisionales enunciadas en el artículo 21 de la Convención,

Tomando nota del párrafo 6 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado aceptado por los participantes en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en Ginebra el 16 de marzo de 1994 y posteriormente aprobado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que dice que en cumplimiento parcial de sus objetivos, el Fondo para el Medio Ambiente

Mundial, en forma provisional, se encargará de la dirección del mecanismo financiero para la puesta en práctica de la Convención,

Tomando nota asimismo del párrafo 27 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado, que establece que, con respecto al convenio y la convención mencionados en el párrafo 6 (incluida la Convención Marco sobre el Cambio Climático), el Consejo consultará al órgano provisional del convenio o la convención hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes de ese convenio o convención,

1. Invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial como entidad internacional encargada provisionalmente del funcionamiento del mecanismo financiero a que se hace referencia en el artículo 11 de la Convención, a tomar nota de las conclusiones a que llegó el Comité en su décimo período de sesiones sobre la orientación a la entidad encargada del funcionamiento y asegurar que las actividades que apruebe el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial desde ahora hasta el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, en el marco del mecanismo financiero de la Convención, sean conformes a esas conclusiones:

a) Con respecto a las actividades emprendidas con arreglo al artículo 11, el Comité concluyó que:

En el marco del mecanismo financiero:

- i) La entidad o entidades encargadas del funcionamiento deberá en todas las decisiones de financiación relacionadas con el mecanismo financiero, tener en cuenta lo dispuesto en los párrafos 1, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención. En particular, a fin de tener plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados, los fondos asignados a sus proyectos/programas deben tener carácter de donación;
- ii) Los proyectos financiados por conducto del mecanismo financiero deberán ser impulsados por los países y conformes a las prioridades nacionales de desarrollo de cada país y deberán reforzar dichas prioridades;
- iii) La entidad o entidades encargadas del funcionamiento deberán cerciorarse de que, en lo que se refiere a las actividades que entrañan la transferencia de tecnología, esa tecnología es ambientalmente sana y se adapta a las condiciones locales;

- iv) En la medida de lo posible, se tendrán que tener debidamente en cuenta los siguientes aspectos de las actividades emprendidas con arreglo al mecanismo financiero:
- deben reforzar las prioridades nacionales de desarrollo que contribuyan a dar una respuesta nacional amplia al cambio climático;
 - deben ser compatibles con las disposiciones pertinentes de los programas de acción para un desarrollo sostenible convenidos en el plano internacional y reforzar tales disposiciones, de acuerdo con la Declaración de Río y el Programa 21 y los acuerdos correspondientes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD);
 - deben ser sostenibles y conducir a una aplicación más amplia;
 - deben ser eficaces en función del costo;

v) La entidad o las entidades encargada del funcionamiento del mecanismo financiero deberán esforzarse por conseguir el apoyo de otros fondos para promover las actividades de las Partes que sean países en desarrollo que tratan del cambio climático;

b) Con respecto a las prioridades de los programas, el Comité concluyó que:

Deberá darse prioridad a la financiación de la totalidad de los gastos convenidos (o la totalidad de los gastos adicionales convenidos, según corresponda), en que hayan incurrido las Partes que sean países en desarrollo en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 12, y de otras obligaciones pertinentes previstas en la Convención. En el período inicial se hará hincapié en las actividades potenciadoras iniciadas por Partes que sean países en desarrollo, por ejemplo, planificación y creación de capacidad endógena incluido el fortalecimiento institucional, la capacitación, la investigación y la educación, que faciliten, de conformidad con la Convención, la aplicación de las medidas de respuesta efectivas;

c) Con respecto a los criterios de aceptabilidad para los países, el Comité concluyó que:

- i) Los criterios de aceptabilidad se aplicarán a los países y a las actividades, aplicación que será conforme a lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 11;
- ii) En relación con la aceptabilidad de los países, sólo podrán recibir financiación los países que sean Partes en la Convención una vez que ésta entre en vigor. En este contexto, solamente las Partes que sean países en desarrollo tendrán derecho a recibir financiación por conducto del mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4;
- d) Con respecto a los criterios de aceptabilidad para las actividades, el Comité concluyó que:
 - i) Podrán ser financiadas las actividades relacionadas con las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de comunicar información, para las cuales es necesario determinar "la totalidad de los gastos convenidos";
 - ii) Las medidas previstas en el párrafo 1 del artículo 4 podrán ser financiadas por conducto del mecanismo financiero de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4. Tales medidas deberán ser convenidas entre el país Parte que sea un país en desarrollo y la entidad o entidades mencionadas en el párrafo 1 del artículo 11, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4;
 - iii) Además de lo previsto anteriormente, esas medidas podrán recibir apoyo financiero de conformidad con el párrafo 5 del artículo 11;
- e) Con respecto a la adaptación, el Comité convino en lo siguiente:
 - i) La adaptación a los efectos perjudiciales del cambio climático, según se define en la Convención, requerirá estrategias a corto plazo, plazo mediano y largo plazo que deberán ser eficaces en función del costo, tener en cuenta las consecuencias socioeconómicas importantes y ser aplicadas gradualmente en los países en desarrollo que sean Partes en la Convención. A corto plazo se prevé la fase siguiente:
 - ii) Fase I: Planificación, que incluye el estudio de los posibles efectos del cambio climático para determinar los países o regiones que sean particularmente vulnerables y opciones normativas para la adaptación y creación de capacidades apropiadas;

- iii) A plazo mediano y largo plazo se prevén las fases siguientes para los países o regiones particularmente vulnerables determinados en la fase I:
- Fase II: Medidas, incluida la intensificación de la creación de capacidades que se puedan adoptar con miras a prepararse para la adaptación, según se prevé en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 4;
 - Fase III: Medidas que faciliten una adaptación adecuada, seguros inclusive, y otras medidas de adaptación según se prevé en el inciso b) del párrafo 1 y en el párrafo 4 del artículo 4;
- iv) Sobre la base de los resultados de los estudios realizados en la fase I, así como de otros estudios científicos y técnicos pertinentes, como los del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, y de toda nueva prueba de los efectos perjudiciales del cambio climático, la Conferencia de las Partes podrá decidir que ha surgido la necesidad de aplicar las medidas y actividades previstas en las fases II y III compatibles con las conclusiones del Comité Intergubernamental de Negociación y la Convención;
- v) La financiación para la aplicación de esas medidas y actividades de adaptación se proporcionará de la siguiente manera;
- vi) Para la fase I, la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, confiará al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, que es la entidad provisional encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, la labor de hacer frente a la totalidad de los gastos convenidos de las actividades que se requieren de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención. Para ello habrá que hacer frente a la totalidad de los gastos convenidos de las actividades de adaptación pertinentes realizadas en el contexto de la formulación de comunicaciones nacionales; dichas actividades pueden incluir estudios sobre los posibles efectos del cambio climático, la determinación de opciones para aplicar las disposiciones de adaptación (especialmente las obligaciones enunciadas en los incisos b) y e) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y la creación de capacidades pertinentes;

- vii) Si, de conformidad con el apartado iv) supra, se decide que ha surgido la necesidad de aplicar las medidas previstas en las fases II y III, las Partes que figuran en el anexo II de la Convención proporcionarán financiación para aplicar las medidas de adaptación previstas en esas fases de conformidad con las obligaciones enunciadas en los párrafos 3 y 4 del artículo 4 de la Convención;
 - viii) En su examen del mecanismo financiero de la Convención, la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta los estudios realizados y las opciones de adaptación determinadas durante la fase I, toda nueva prueba de los efectos perjudiciales del cambio climático, así como las conclusiones a que haya llegado el Comité Intergubernamental de Negociación y sus propias decisiones sobre el particular, tendrá que pronunciarse sobre el conducto/los conductos que con arreglo al artículo 11 de la Convención habrá que seguir para la financiación mencionada en el apartado vii) supra a fin de aplicar las medidas de adaptación previstas en las fases II y III;
 - f) En cuanto a la totalidad de los gastos adicionales convenidos, el Comité llegó a la conclusión de que sus diversos aspectos eran complejos y difíciles y que, por consiguiente, había que seguir examinándolos. También llegó a la conclusión de que la aplicación del concepto de la "totalidad de los gastos adicionales convenidos" deberá ser flexible y pragmática y hacerse caso por caso. La Conferencia de las Partes preparara en una etapa ulterior, directrices sobre el particular a base de la experiencia adquirida, que presentará al Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
2. Invita asimismo al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a tomar nota de las siguientes conclusiones a que llegó el Comité con respecto a las modalidades de funcionamiento de los vínculos operacionales entre la Conferencia de las Partes y la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero:
- a) La Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, y la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero adoptarán de común acuerdo disposiciones para dar efecto a los párrafos 1 y 2 del artículo 11 por conducto de los vínculos operacionales que se examinan más adelante;

b) De conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, la Conferencia de las Partes comunicará, después de cada período de sesiones, al órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, las orientaciones de política pertinentes para que dicho órgano las aplique y adopte las medidas necesarias; ese órgano deberá velar por que su labor se conforme a las orientaciones dadas por la Conferencia de las Partes. Esa orientación abarcará las cuestiones relativas a las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad así como los aspectos de las actividades de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero relacionados con la Convención;

c) El órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero velará por que los proyectos financiados en virtud de la Convención sean compatibles con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes. Informará periódicamente a la Conferencia de las Partes sobre las actividades que desarrolle en el marco de la Convención y la compatibilidad de estas actividades con la orientación recibida de la Conferencia de las Partes;

d) Los informes periódicos que el Presidente, o la secretaría de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero presenten a sus órganos rectores se pondrán a disposición de la Conferencia de las Partes por conducto de su secretaría. Otros documentos oficiales de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero también se deberían poner a disposición de la Conferencia de las Partes por conducto de su secretaría;

e) Además, la Conferencia de las Partes deberá recibir y examinar en cada uno de sus períodos de sesiones un informe del órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero, informe que deberá incluir información específica sobre la forma en que ha aplicado, en sus labores relacionadas con la Convención, la orientación y las decisiones de la Conferencia de las Partes. Ese informe deberá ser de carácter sustantivo e incluir el programa de actividades futuras de la entidad en las esferas correspondientes a la Convención, y un análisis sobre el modo en que la entidad ha aplicado en sus operaciones las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la

Conferencia de las Partes que guarden relación con la Convención.

En particular, ese informe deberá contener una síntesis de los diferentes proyectos en curso de ejecución y una lista de los proyectos aprobados en las esferas correspondientes a la Convención, así como información financiera, con inclusión de la rendición de cuentas y evaluación de sus actividades relacionadas con la aplicación de la Convención, e indicación de la disponibilidad de recursos;

f) Para cumplir su obligación de rendir cuentas a la Conferencia de las Partes, los informes presentados por el órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero deberán abarcar todas las actividades emprendidas por la entidad para aplicar la Convención, independientemente de que las decisiones sobre dichas actividades hayan sido adoptadas por el órgano rector de la entidad por cualquier órgano que funcione bajo sus auspicios para la ejecución de su programa. Con este propósito, el órgano rector hará con estos órganos los arreglos necesarios para divulgar la información;

g) Las decisiones relativas a la financiación de proyectos específicos deberán acordarse entre la Parte interesada que sea un país en desarrollo y la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de conformidad con las orientaciones normativas dadas por la Conferencia de las Partes. Sin embargo, si una Parte interesada estima que una decisión relativa a un determinado proyecto no es compatible con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes en el contexto de la Convención, la Conferencia de las Partes deberá analizar las observaciones presentadas y tomar decisiones sobre la base de su compatibilidad con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad. Si la Conferencia de las Partes considerara que la decisión sobre un determinado proyecto no es compatible con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes, podrá pedir al órgano rector de la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero nuevas aclaraciones sobre esta decisión, y en su debido momento, solicitar una reconsideración de la decisión;

h) La Conferencia de las Partes revisará y evaluará periódicamente la eficacia de todas las modalidades establecidas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11. La Conferencia de las Partes tendrá en cuenta dichas conclusiones en las decisiones que adopte en cumplimiento del párrafo 4 del artículo 11 sobre las disposiciones relativas al mecanismo financiero;

3. Invita además al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a tomar nota de la siguiente conclusión del Comité con respecto a las actividades emprendidas fuera del marco del mecanismo financiero:

Deberá tratarse de lograr que las actividades (incluidas las de financiación) relativas al cambio climático emprendidas fuera del marco del mecanismo financiero sean compatibles con las políticas, las prioridades de los programas y los criterios de aceptabilidad de las actividades, según corresponda, establecidos por la Conferencia de las Partes, y deberá mantenerse esa compatibilidad;

4. Invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a presentar al Comité en su 11º período de sesiones un informe que contenga información que pueda ayudar a la Conferencia de las Partes a examinar las disposiciones provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21, de acuerdo con el artículo 11 de la Convención, informe que se someterá al examen de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones. Teniendo en cuenta los incisos e) y f) del párrafo 2 supra, también se deberá someter al examen de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones un informe que contenga información sobre el desarrollo de una estrategia operacional en la esfera del cambio climático y sobre las actividades iniciales en ese campo;

5. Pide al Secretario Ejecutivo que presente las aportaciones apropiadas al funcionario Ejecutivo Principal/Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, con miras a asegurar que las disposiciones de la Convención y las conclusiones del Comité queden plenamente reflejadas en las partes de la estrategia operacional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial relacionadas con el cambio climático.
